

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE QUERELLA POR DELITOS DE FRAUDE Y OTROS. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA SE PRACTIQUEN DILIGENCIAS POR EL MINISTERIO PUBLICO. **TERCER OTROSÍ:** NOTIFICACIÓN; **CUARTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO

JOSÉ MANUEL ANTONIO CRUZAT INFANTE, Ingeniero Comercial, por sí y en representación de **INMOBILIARIA ISCAR LTDA.**, persona jurídica del giro de su denominación, todos con domicilio, para este sólo efecto, en calle Augusto Leguía N° 79, oficina 1111, Las Condes Región Metropolitana, a US., respetuosamente, digo:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, deduzco querella, por delito de acción penal pública, en contra de:

1. **Nicholas Davis Lecaros**, Director de EuroAmérica Seguros de Vida S.A., ambos con domicilio en Avenida Nueva Costanera N° 3445, Piso 7, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
2. **Henry Comber Sigall**, Ingeniero Civil Industrial, ambos con domicilio en Avenida Nueva Costanera N° 3445, Piso 7, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
3. **Fernando Nizzam Escrich Juleff**, Ingeniero Comercial, ambos con domicilio en Avenida Nueva Costanera N° 3445, Piso 7, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
4. **Julio Bustamante Jeraldo**, abogado, con domicilio en calle Las Tórtolas N° 2437, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
5. **José Miguel Huerta Molina**, abogado, con domicilio en Avda. Apoquindo 3721, Las Condes, Región Metropolitana.
6. **Cristóbal Eyzaguirre Baeza**, abogado, con domicilio en Avda. Apoquindo 3721, Piso 14, Las Condes, Región Metropolitana.
7. **César Millán Nicolet**, abogado, con domicilio en calle Espoz N° 2324, y/o 2334 comuna de Vitacura. Región Metropolitana.
8. **José Miguel Infante Lira**, abogado, ambos con domicilio en Avenida Nueva Costanera N° 3445, Piso 7, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; **y en contra de todos aquellos quienes resulten responsables**, por el esquema defraudatorio

constituido por los hechos que se desarrollaron en el tiempo y que configuran el **Delito de estafa residual** (Art. 473 del Código Penal); sin perjuicio de otros tipos penales que puedan configurarse durante el transcurso de la investigación del Ministerio Público.

Fundo esta querrela en los antecedentes de hecho y de derecho que, a continuación, expongo:

Síntesis de los hechos y la debida dedicación de fiscales y jueces

A partir del año 2013, EuroAmérica Seguros de Vida S.A., aprovechando la falta de liquidez del Grupo CB, se apropió de inmuebles de altísimo valor estratégico, transferidos en garantía de obligaciones, mediante la venta simulada a su filial Administradoras y Proyectos EuroAmérica S.A, empresa sin patrimonio, ni capacidad de pago, financiados íntegramente con créditos otorgados al 100% por Banco de Chile, desplegando posteriormente actuaciones dirigidas a precipitar la quiebra de Curauma S.A. con el objeto de impedir la recuperación de dichos activos y evitar la eventual calificación de usura, **escogiendo al efecto un tribunal de su conveniencia**, violando los algoritmos preestablecidos de distribución de causas. En esta estructura tuvo una **participación determinante la gestión de abogados** del estudio jurídico **Claro y Cía.**, junto con la intervención de diversos actores privados e institucionales (Síndico César Millán, Tesorería General de la República, Corporación Administrativa del Poder Judicial, entre otros), partícipes tanto por acción como por omisión. Este entramado de actos, **vigente incluso hasta hoy 2025**, configura un esquema de corrupción estructural que trasciende el ámbito privado y ha afectado tanto al Estado de derecho como al desarrollo urbano y económico del Gran Valparaíso.

A esto es necesario agregar que la crisis generalizada de corrupción en materia de justicia penal y civil en Chile, desde abogados, fiscales, jueces y ministros de Corte obliga a nuestro Sistema Judicial a poner especial dedicación al presente caso, pues, de todos los existentes, este es el que con mayor contundencia ha expuesto la corrupción de fiscales, abogados y jueces y, no obstante, es el que menos resultados ha obtenido, porque los fiscales y tribunales no han entrado jamás en el análisis de fondo del asunto, amparándose en razones puramente formales. Este solo hecho es una muestra clara de lo poderoso de los intereses involucrados.

L **LOS HECHOS.**

Los hechos que se exponen a continuación no constituyen episodios aislados ni contingentes, sino una **secuencia progresiva y planificada de actuaciones**, desplegadas durante más de década y media, unidas **por una misma finalidad defraudatoria**, con continuidad temporal, identidad de actores relevantes y una clara conexión teleológica, cuya consumación final se extiende hasta el año 2025.

A. El conflicto y la maquinación para apropiarse de los terrenos.

En el año 2004, el Grupo CB obtuvo de EuroAmérica Seguros de Vida S.A. (EuroAmérica) un financiamiento por 715.000 UF, destinado al pago de deudas históricas con Banco Santander. Esta operación se formalizó mediante contratos de leasing y compraventa con pacto de retroventa, aunque, en la práctica, **no fue más que un crédito encubierto**, disfrazado bajo estructuras contractuales para dar apariencia de legalidad.

Dicho financiamiento se encontraba ampliamente sobre garantizado con más de 4.000 hectáreas de terrenos en Valparaíso, cuyo valor ascendía en 2011 a 5,8 millones de UF y que, tras la aprobación del Premval en 2013, se valorizaban en más de 11,8 millones de UF.

El crédito implicaba una rentabilidad implícita **abiertamente superior a la tasa máxima convencional**, llegando en algunos casos hasta un 20,5% anual. Condiciones que fueron aceptadas por el Grupo CB **no por voluntad libre y equilibrada, sino por la urgencia de solventar sus compromisos financieros y la imposibilidad de acceder al mercado de capitales en condiciones regulares.**

Hasta 2012 la relación entre Curauma S.A. y EuroAmérica se mantuvo formalmente estable. Sin embargo, con la intervención directa de Henry Comber, presidente de EuroAmérica, año en que se postergó por 12 meses el pago de las cuotas finales, contra el pago de una comisión equivalente a US\$ 5 millones, se abrió paso a un escenario de abierta hostilidad hacia el deudor, con el único objetivo de **consolidar un plan de apropiación de los bienes garantizados y preparar el terreno para la defraudación posterior.**

Pese a los pagos efectuados por el Grupo CB entre 2004 y 2012 —que ascendieron a 1.040.775 UF, equivalentes al capital más un 45,6% adicional y a una rentabilidad del 7,36% anual, superior a la tasa máxima convencional—, **EuroAmérica exigió en 2013 una cuota final exorbitante de 907.081 UF**. De haberse aceptado, el retorno total para EuroAmérica habría alcanzado un 21,43% anual, es decir, 2,72 veces el capital prestado.

Mientras tanto, los terrenos de Curauma habían alcanzado con la aprobación del Premval una valorización superior a 11,8 millones de UF, multiplicando con creces la garantía entregada. Sin embargo, EuroAmérica, **aprovechándose de la falta de liquidez del Grupo CB y del contexto de fragilidad bursátil de Curauma S.A., se negó deliberadamente a renegociar o conceder una nueva prórroga**, precipitando así la apropiación de los inmuebles, de acuerdo al esquema y actos que se desarrollaron en el tiempo, los que aún se encuentran en ejecución hasta el día de hoy 2025 (pago de la última cuota pactada del acuerdo celebrado entre EuroAmérica y el Síndico de la Quiebra).

De esta manera, se pasó de una relación crediticia irregular a un **esquema de despojo premeditado**, orientado a consolidar el traspaso de bienes de altísimo valor bajo condiciones simuladas e imposibles de cumplir para el deudor.

B. Proposición de Convenio Judicial Preventivo en Valparaíso

Ante la negativa de EuroAmérica a prorrogar el pago de la última cuota —opción de compra—, **aun cuando el capital y los intereses legales ya habían sido íntegramente cubiertos**, la administración de Curauma S.A. decidió en abril de 2013 proponer un Convenio Judicial Preventivo en sede de Valparaíso, atendiendo al domicilio social de la compañía, como ordenaba la antigua Ley e Quiebras.

El Convenio fue diseñado con absoluta transparencia: contemplaba la venta ordenada de parte de los activos de la sociedad y de otros bienes puestos a disposición de los acreedores, junto con un aumento de capital por el equivalente a USD 50 millones (*cifra mayor a la cuota final con EuroAmérica*¹). **El objetivo era claro y legítimo: ejercer las opciones de recompra vigentes sobre los terrenos y pagar en su totalidad las acreencias, garantizando así la continuidad del megaproyecto inmobiliario en beneficio de la comunidad y de los propios acreedores.**

¹ Véase el Acuerdo Suscrito por el Síndico de la Quiebra en Octubre de 2014

C. Traspaso de terrenos desde EuroAmérica Seguros de Vida a EuroAmérica Administraciones y Proyectos y rol del Banco de Chile

El **6 de agosto de 2013**, antes del vencimiento de la opción de compra a favor de Curauma S.A., (1° de septiembre de 2013), EuroAmérica Seguros de Vida transfirió los terrenos a su relacionada Administraciones y Proyectos EuroAmérica S.A. (APESA), una sociedad catalogada como mini Pyme, **sin capital relevante ni personal**, infringiendo normas de la Ley de Sociedades Anónimas y de la CMF sobre operaciones entre partes relacionadas y hechos esenciales, **configurando una operación a todas luces irregular**.

El precio pactado de venta, ascendente a 884.000 UF, fue financiado de manera exprés por el Banco de Chile, entidad en la que el presidente de EuroAmérica, Henry Comber, mantenía estrechos vínculos por su trayectoria en Citibank. **No hubo tasación independiente, ni protocolos internos, ni se evaluó la solvencia de la compradora**. Se otorgó un crédito al 100% contra hipoteca de los mismos terrenos, a un año plazo y con un interés de UF+4,45% anual², en abierta contradicción con los estándares de cumplimiento normativo bancario.

El propósito de esta maniobra era evidente: **“sacar” los terrenos de la aseguradora regulada y ocultarlos en una sociedad pantalla**, operación que, según consta, fue incluso alentada por el entonces Intendente de Seguros, Osvaldo Macías. Este antecedente —reconocido en declaraciones del propio Fernando Escrich— es de la mayor gravedad, pues revela que la entidad encargada de fiscalizar a las compañías de seguros, actuó en sentido contrario, **facilitando y recomendando la celebración de un contrato simulado para sacar del patrimonio de la compañía de Seguros los inmuebles de Curauma, impidiendo o dificultando que se obtuvieran medidas precautorias sobre ellos, puesto que ya sabían que Curauma S.A. la demandaría civilmente por usura**.

El crédito otorgado por el Banco Chile se garantizó con una hipoteca, con cláusula de garantía general, lo que afectó directamente a los inmuebles y los mezcló con otros pasivos de EuroAmérica, **en abierta infracción al contrato de opción de compra suscrito con Curauma**. Con ello, quedó de manifiesto el dolo y la connivencia de los actores involucrados: la aseguradora y su filial vacía de patrimonio. En cuanto al banco

² Esta operación fue similar, pero inmensamente superior en términos financieros, que el conocido caso CAVAL, involucrando a la misma entidad bancaria, y en similares fechas

que financió una compraventa ficticia, deberá ser materia de interés y de investigación por las entidades pertinentes.

D. Recompra del terreno vendido por parte de EuroAmérica Seguros de Vida

Los hechos posteriores confirman el **dolo y la simulación** con que actuó EuroAmérica. Entre 2019 y 2020, la aseguradora **recompró los mismos terrenos que había vendido en 2013 a su filial Administraciones y Proyectos EuroAmérica S.A.** por un precio de 1.530.000 UF, frente a los 884.000 UF de la operación inicial. La diferencia asciende a 646.000 UF, equivalente a un **sobreprecio del 73,08%**, lo que constituyó una utilidad espuria para la filial, con cargo a la propia compañía de seguros de vida que administra fondos de pensionados y rentas vitalicias.

Esta recompra no solo dejó al descubierto la operación simulada de 2013, sino que además significó un **detrimento patrimonial deliberado** en beneficio de una empresa relacionada y en perjuicio de quienes confiaron sus ahorros en una aseguradora regulada. Hechos que deben ser investigados con el máximo rigor, porque constituyen una afrenta directa a la fe pública y a la seguridad del sistema previsional.

E. Usura del crédito de EuroAmérica Seguros de Vida

Frente a la negativa de EuroAmérica a renegociar las condiciones de la deuda, Curauma S.A. puso en conocimiento de la primera que la tasa de interés del crédito excedía con creces la **Tasa Máxima Convencional**, configurándose un claro caso de usura y que, por lo mismo, procedería a demandarla civilmente, solicitando que dicha tasa se rebajara a la tasa de interés corriente, de acuerdo con la ley. Y le manifestó también que aplicándose la tasa de interés corriente, el préstamo se encontraba íntegramente pagado, incluyendo la supuesta cuota final exigida en forma abusiva; y que aun así, EuroAmérica, debía restituirle una cantidad indebidamente percibida.

Por ello, **el 8 de agosto de 2013** interpuso demanda contra EuroAmérica Seguros de Vida S.A. ante el 19º Juzgado Civil de Santiago, Rol 11.175-2013, solicitando:

- a) La reducción de la tasa pactada a la tasa corriente,
- b) declarar íntegramente pagadas todas las cuotas, incluida la cuota final,

c) La restitución de intereses cobrados en exceso, y
c) **la restitución de los terrenos transferidos a su filial**, logrando precautoria sobre ellos el 25 de septiembre de 2013.

En esa misma línea, el 30 de agosto de 2013, Curauma presentó **querrela criminal por usura, estafa y simulación** contra los ejecutivos de EuroAmérica, dándose inicio a una batalla judicial que puso en evidencia la naturaleza ilícita del financiamiento.

Estos hechos no solo evidencian un **abuso contractual de proporciones**, sino que constituyen un atentado directo al orden público económico, pues EuroAmérica utilizó su posición de aseguradora regulada para imponer condiciones usureras, ocultarlas bajo complejas estructuras contractuales y, finalmente, **apropiarse de inmuebles que, en realidad, solo le habían sido dados en garantía, y que la deuda que caucionaban se encontraba íntegramente pagada.**

F. Rol de la Tesorería General de la República en el Convenio Judicial Preventivo

Como se señaló, en abril de 2013, Curauma S.A. presentó en Valparaíso un **Convenio Judicial Preventivo sólido y viable**, donde la Tesorería General de la República (TGR) era el acreedor principal y, por ende, decisivo para su aprobación.

En diciembre de 2012, Curauma había alcanzado un acuerdo de pago con la TGR y, en los meses siguientes, sostuvo reuniones para ajustar las bases del convenio conforme a las observaciones de los acreedores. Todo indicaba que el proceso avanzaba hacia una solución ordenada que permitiría pagar íntegramente las deudas y rescatar los bienes estratégicos.

Sin embargo, en la audiencia del 7 de noviembre de 2013, ocurrió un hecho **inexplicable y de extrema gravedad**: el representante de la Tesorería, pese a estar presente, **no ingresó a la sala de audiencia**, impidiendo el quórum legal necesario y provocando con ello el rechazo del convenio.

Este acto —de omisión consciente y sin justificación aparente— fue determinante para frustrar la reorganización de Curauma y allanó el camino a la posterior apropiación de sus bienes por parte de EuroAmérica. Se trató, en los hechos, de una **colaboración**

institucional pasiva que favoreció directamente la consumación del fraude, cuya legalidad y motivaciones deben ser investigadas con el máximo rigor.

G. Rol de Julio Bustamante Jeraldo en la quiebra de Curauma

En el marco del **Convenio Judicial Preventivo** tramitado en Valparaíso, **Corpbanca S.A.** hizo valer un crédito que tenía su origen en honorarios adeudados a **Julio Bustamante**, entonces director de Curauma. Sin embargo, en **septiembre de 2013**, Bustamante adquirió dicho crédito utilizando una sociedad suya denominada **Julio Bustamante y Cía. Ltda.**, subrogándose así en los derechos de Corpbanca.

Pese a conocer el proceso en curso en Valparaíso, Bustamante solicitó la **quiebra de Curauma S.A. en Santiago**, el mismo día en que EuroAmérica y Banco de Chile fueron notificados de la demanda de Curauma³. Tal solicitud se distribuyó “curiosamente” en la Corte de Apelaciones de Santiago, a pesar de que la cuestión ya estaba siendo conocida en los juzgados de **Valparaíso**, con motivo del convenio preventivo y de las impugnaciones de la fallida ante tribunales de esa competencia territorial. Peor aún, fue asignada irregularmente, como se verá, al Segundo Juzgado Civil de Santiago.

El abogado patrocinante de dicha gestión fue Gustavo Ortiz Ramírez, cuyo rol resulta particularmente sospechoso: no intervino en la adquisición del crédito ni en los pasos previos, sino **únicamente para efectos de la distribución de la causa en Santiago**, y luego prácticamente desapareció del proceso. Este comportamiento tiende a concluir que su participación estuvo orientada a un objetivo específico: **asegurar que la quiebra fuera conocida por un tribunal funcional a los intereses de EuroAmérica**. Su participación deberá ser investigada.

La conexión de Ortiz Ramírez con el Estudio Claro y Cía., donde trabajó como asociado senior entre 1997 y 2007, refuerza las sospechas de coordinación. Su intervención, unida a la maniobra de Bustamante, **facilitó la utilización del sistema judicial como instrumento del fraude, desviando la causa hacia un tribunal incompetente y debilitando las defensas de Curauma**.

³ Véase la demanda referida en la letra E precedente

H. Alteración del sistema de distribución de causas. Nombramiento de síndico César Millán, amigo de Nicholas Davis, Presidente de EuroAmérica

La solicitud de quiebra fue ingresada al sistema de distribución de causas de la I. Corte de Apelaciones de Santiago y terminó “asignada” al **2° Juzgado Civil de Santiago**. Sin embargo, según los propios registros de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), de haberse aplicado correctamente el algoritmo de distribución —basado en número de causas y criterios de aleatoriedad—, la quiebra de Curauma **debió ser conocida por el 6° Juzgado Civil de Santiago**.

Esta alteración no fue un error técnico ni una simple irregularidad administrativa: fue una **manipulación directa del sistema de distribución de causas**, destinada a asegurar que el proceso recayera en un tribunal funcional a los intereses de EuroAmérica. Durante el proceso concursal, se dictaron diversas resoluciones de **dudosa legalidad** o directamente **contrarias a derecho**, que facilitaron el despojo de los activos de la sociedad, consolidando el fraude.

En este contexto, se designó como síndico a **César Millán Nicolet**, íntimo amigo de Nicholas Davis Lecaros, controlador del Grupo EuroAmérica. Ambos mantenían vínculos personales y sociales estrechos, incluyendo viajes en jet privado junto a sus cónyuges, lo que revela un grado de cercanía incompatible con la independencia que exige la función. El dato es aún más revelador: Millán residía en España al momento de la designación y, pese a ello, **viajó expresamente a Chile para aceptar el cargo**, demostrando que su nombramiento no fue casual, sino parte de un plan previamente coordinado. De esta forma, la alteración del sistema de distribución de causas y la designación de un síndico cercano al principal querellado constituyen **una muestra palmaria de captura institucional y de instrumentalización del aparato judicial para consumir el fraude**.

I. Las actuaciones del Síndico para favorecer a EuroAmérica en la quiebra de Curauma, fueron verdaderamente tendenciosas para cumplir el real objetivo de la quiebra.

(a) Ya habiéndose apropiado de los terrenos y haberlos transferido a otra sociedad, en **noviembre de 2013** EuroAmérica Seguros de Vida S.A. y Administraciones y Proyectos

EuroAmérica S.A. presentaron en contra de Curauma S.A. una demanda completamente artificial ante la Corte Internacional de Arbitraje, con sede en Francia⁴, por incumplimiento de contrato y solicitándose indemnizaciones por lucro cesante y daño emergente por la suma de US\$ 40 millones aproximadamente.

(b) Lo escandaloso es que el síndico permitió que dicha suma fuese verificada en la quiebra de Curauma⁵ permitiéndose a dichas sociedades participar con derecho a voz y voto en las respectivas juntas de acreedores. **Es decir, EuroAmérica se apropió de los terrenos que eran el principal activo de la fallida y, al mismo tiempo participó en la quiebra de Curauma como acreedor, valiéndose de un crédito inventado sobre la marcha.** Piénsese que el tribunal arbitral no había entrado aún al conocimiento de la materia, pues Curauma S.A. opuso excepción de falta de jurisdicción al momento que verificaron los créditos;

(c) En **diciembre de 2013**, el 2° Juzgado Civil de Santiago declaró la quiebra de Curauma S.A. El viernes 20 de diciembre de 2013, el Sr. César Millán juró como síndico de la quiebra.

(d) El **27 de enero de 2014**, el síndico revocó los poderes otorgados por Curauma S.A con los cuales actuaban los abogados de la sociedad, principalmente en la demanda por Usura presentada en el 19° Juzgado Civil de Santiago, demanda sobre la cual ya se habían obtenido medidas precautorias que garantizaban el resultado de las acciones emprendidas, todas ellas relativas a la restitución de los terrenos por parte de EuroAmérica Seguros de Vida. La revocación de los poderes se realizó sin observarse lo establecido en el Libro IV del Código de Comercio y sin solicitar antecedente alguno a los abogados que llevaban la causa.

(e) El **17 de marzo de 2014**, y antes de la celebración de la primera junta de acreedores de la quiebra, (*y por ende, antes de su ratificación*), el síndico hace entrega de los inmuebles en disputa y con medida precautoria a favor de Curauma, a APESA.

⁴ Número de Referencia de la Corte Internacional de Arbitraje 19.868/ASM

⁵ Objetó el crédito verificado por EuroAmérica y APESA, pero se desiste de la objeción. (Fs 785 y 1026 respectivamente expediente quiebra Curauma rol 13.912-2013 del 2° Juzgado Civil de Santiago)

(f) Habiendo revocado los poderes de los abogados de la fallida, y tomado el control del juicio por Usura y de nulidad de los contratos respectivos, en los que se encontraban precautoriados los inmuebles⁶, el Síndico, de común acuerdo con las demandadas EuroAmérica y APESA, suspenden el juicio **el 12 de junio de 2014**.

(g) El **14 de octubre de 2014**, en Junta Extraordinaria de Acreedores de Curauma S.A., se aprobó la conciliación judicial que el Síndico había suscrito con EuroAmérica, en el marco del juicio arbitral ante la Corte Internacional de Comercio. **Los acreedores no recibieron ningún tipo de información referida a aspectos legales, financieros y otros que respaldaran la transacción acordada por el síndico con EuroAmérica**, no obstante haber sido oportunamente solicitada dicha información, requisito mínimo para la toma de decisiones responsable. Esta irregularidad fue oportunamente denunciada a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Las condiciones de la Conciliación que puso término al juicio arbitral, consistieron: (i) en que Curauma S.A. debía desistirse de todas las acciones judiciales iniciadas por Curauma S.A. en contra de EuroAmérica, en especial el alzamiento de la precautoria decretada sobre los terrenos. (ii) que, a cambio de que Curauma S.A., ahora representada por el Síndico, se desistiere de la demanda civil por usura y nulidad, EuroAmérica le pagaría, por parcialidades, y bajo condiciones, el equivalente de US\$ 7 millones aproximadamente, **cuya última cuota se pagó recién en febrero de 2025; y (iii)** Por su parte, EuroAmérica se obligó a desistirse de las verificaciones de créditos en contra de Curauma S.A. que el síndico permitió verificar derivada de una demanda artificial interpuesta por la suma de US\$ 40 millones aproximadamente.

En resumen, el Síndico, **entrega físicamente** los valiosos inmuebles como primera medida de su administración, se **desiste** de las objeciones de los créditos contra EuroAmérica y APESA, **revoca** intempestivamente los poderes de los abogados de CURAUMA S.A., en plena etapa de discusión, sin contar con los antecedentes de análisis, **suspende** el juicio en que se encontraban precautoriados los inmuebles, para luego **llegar a un acuerdo** que sólo beneficiaba a EuroAmérica y su filial, en que cumpliéndose condiciones de desistimiento y término de las acciones de CURAUMA S.A., pagaría la última de la cuotas pactadas, el año 2025.

⁶ Proceso rol 13.913-2013 del 19° Juzgado Civil de Santiago

Los abogados de EuroAmérica y querellados tuvieron una presencia activa en las juntas de acreedores de Curauma S.A., quiénes en representación de su cliente, impugnaron una gran cantidad de créditos verificados en la quiebra y posteriormente se desistieron en la mayoría de los casos. Actuaron en todas las instancias judiciales, primera instancia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, Tribunal Constitucional, como principales actores, sin la intervención de otros acreedores y menos del peticionario de la quiebra.⁷

EuroAmérica y APESA, a través de los abogados querellados Eyzaguirre y Huerta utilizaron el proceso de quiebra, para asegurar que la transferencia de los inmuebles, realizada en 2013, quedara a firme, terminar las contingencias judiciales, pagando una módica suma a los acreedores, cuestión que se cierra con el cumplimiento total del acuerdo **en agosto de 2025**, época en que se propone el reparto de lo pagado por EuroAmérica a los acreedores.

Así, el síndico designado en forma irregular, cumplió con el rol clave que requería la estructura fraudulenta: **legitimar judicialmente un despojo previamente ejecutado.**

J. Cierre del esquema defraudatorio en 2025

El fraude alcanzó su consumación definitiva con el **cierre del círculo defraudatorio entre 2019 y 2025.**

Primero, la filial Administraciones y Proyectos EuroAmérica S.A. **devolvió los inmuebles a EuroAmérica Seguros de Vida S.A.** a través de operaciones de compraventa simuladas inscritas en el Conservador de Bienes Raíces entre 2019 y 2020. En dichas operaciones, el precio pagado fue un **73% superior al valor de la transferencia inicial de 2013**, generando utilidades ilícitas a la filial a costa de la aseguradora y de los fondos previsionales que esta administra.

Posteriormente, en octubre de 2014 se había pactado una conciliación en la quiebra que obligaba a **Curauma S.A. a desistirse de todas sus acciones judiciales**

⁷ APESA, toma participación en la quiebra mediante la compra de créditos que tenía la Bolsa de Comercio de Santiago en contra de Curauma S.A. **por la suma de \$8.417.789.** Con ese fin lo adquiere. El controlador de EuroAmérica era director de la Bolsa de Comercio de Santiago en aquella fecha.

contra EuroAmérica a cambio de un pago ínfimo y escalonado, según se ha dicho. Esa transacción espuria **quedó sujeta a condiciones (modalidades de pago)** las que finalmente se terminaron de cumplir en el año 2025, lo que permitió el reparto del pago de la última cuota pagada por EuroAmérica a los acreedores.

Con ello, **los bienes quedaron nuevamente bajo control de EuroAmérica Seguros de Vida S.A.**, y las acciones legales de Curauma fueron extinguidas por renuncia forzada, consolidando la apropiación fraudulenta tanto en lo material como en lo procesal.

De esta manera, el esquema iniciado en 2012 con contratos leoninos disfrazados de financiamiento concluyó en 2025 con la **consumación de uno de los fraudes económicos más graves y prolongados de la historia reciente**, donde se utilizaron artificios contractuales, simulaciones societarias, alteraciones informáticas, complicidad institucional y manipulación del proceso concursal para perpetrar el despojo.

II.

La Cadena Causal del Esquema Defraudatorio (2013-2025)

A partir del año 2013, EuroAmérica Seguros de Vida S.A., aprovechando la falta de liquidez del Grupo CB y tras una relación financiera iniciada en 2004, que encubría tasas de interés usurarias, se negó a renegociar la deuda o permitir el pago final, activando un plan de apropiación de inmuebles de altísimo valor estratégico. Estos activos, transferidos originalmente en "garantía de propiedad", fueron objeto de una venta simulada a su filial "Administraciones y Proyectos EuroAmérica S.A." (APESA), una empresa sin patrimonio, ni capacidad de pago, ni personal.

Para materializar esta simulación, fue determinante el financiamiento íntegro mediante créditos otorgados al 100% por el Banco de Chile, sin cumplimiento de las normas internas del Banco (mismo año que caso CAVAL), permitiendo así "sacar" los inmuebles del balance de la aseguradora regulada y ocultarlos en la filial.

La Conexión Causal: El Blindaje Judicial y la Quiebra.

Una vez ejecutada la apropiación material (el traspaso a la filial), era imperativo asegurar la impunidad y evitar la restitución de los bienes. Para ello, se desplegaron actuaciones dirigidas a precipitar la quiebra de Curauma S.A., con el objeto de impedir la recuperación de dichos activos y evitar la eventual calificación de usura.

Esta fase del ilícito continuo requirió la manipulación del sistema judicial:

1. **Convenio Judicial Preventivo frustrado:** Se frustró un Convenio Judicial Preventivo en Valparaíso (domicilio natural del deudor) mediante la inasistencia deliberada de la Tesorería General de la República, lo que impidió el quórum necesario. Este es un hecho. Sin embargo, no podemos calificar la inasistencia deliberada como parte del esquema de los querellados, sin embargo es un factor relevante en el análisis.
2. **Manipulación del Sistema de Distribución de causas:** Se solicitó la quiebra escogiendo al efecto un tribunal de su conveniencia (2° Juzgado Civil de Santiago), violando los algoritmos preestablecidos de distribución de causas que deberían haber asignado el caso al 6° Juzgado.
3. **Captura del Control Procesal:** Se designó al síndico César Millán, amigo íntimo del controlador de EuroAmérica, quien revocó los poderes de los abogados de Curauma y desistió de las demandas civiles presentadas por Curauma S.A. que mantenían medidas precautorias sobre los terrenos.

El Rol de los Artífices y la Consumación (2019-2025)

En esta estructura tuvo una participación determinante la gestión de abogados del estudio jurídico Claro y Cía., quienes diseñaron la ingeniería legal para revestir de legitimidad las operaciones simuladas y la estrategia concursal. Asimismo, fue clave la intervención de diversos actores privados e institucionales (Síndico César Millán, Tesorería General de la

República, Corporación Administrativa del Poder Judicial), partícipes tanto por acción como por omisión en el debilitamiento de las defensas del deudor;

El carácter de delito continuado se confirma con el cierre del círculo financiero años después

- **El Retorno (2019-2020):** La filial APESA devolvió los terrenos a la matriz EuroAmérica Seguros de Vida S.A. con un sobreprecio del 73%, generando una utilidad ilícita y consolidando el despojo.
- **La Extinción (2025):** El esquema concluye definitivamente en 2025 con el pago de la última cuota de un acuerdo transaccional impuesto por el síndico, el cual obligó a la quiebra a renunciar a todas las acciones legales recuperatorias.

Conclusión

Este entramado de actos, vigente incluso hasta hoy 2025, configura un esquema de corrupción estructural que trasciende el ámbito privado y ha afectado tanto al Estado de derecho como al desarrollo urbano y económico del Gran Valparaíso. **No se trata de hechos aislados, sino de una unidad de acción delictiva con conexión teleológica: la simulación de 2013 fue el medio para la apropiación; la quiebra de 2014 fue el instrumento para asegurar la impunidad; y las operaciones de 2020 a 2025 fueron los actos de agotamiento para monetizar el fraude.**

III.

PROPIEDADES OBJETO DEL FRAUDE

Las propiedades objeto de los contratos de opción de compra en favor de CURAUMA S.A. y que posteriormente fueron transferidas por medio de la escritura de compraventa e hipoteca de fecha 06 de agosto de 2013, Repertorio N° 1595-2013, celebrada en la Notaría de don Andrés Rubio Flores, y respecto de las cuales el acuerdo promovido por el Síndico obligó al desistimiento de las acciones judiciales y a la renuncia de cualquier otra acción tendientes a obtener su recuperación, se individualizan con su inscripción en el respectivo

Conservador de Bienes Raíces, y su completo detalle se acompaña en un anexo a esta querrela y su individualización es la siguiente:

- a. **LOTE UNO A ORIENTE, LOTE UNO A CENTRAL, LOTE UNO A PONIENTE.** El Título de dominio de los inmuebles denominados LOTE UNO A ORIENTE, LOTE UNO A CENTRAL Y LOTE UNO A PONIENTE, indicados en los números 1, 2, y 3 precedentes, actualmente registran inscripción de dominio a nombre de EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A., a **Fojas 476 vta., N° 746 en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año 2020.**
- b. **LOTE NÚMERO DOS A.** El Título de dominio del inmueble denominado LOTE NÚMERO DOS A, actualmente registra inscripción de dominio a nombre de EUROAMÉRICA SEGUROS DE VIDA S.A, a **Fojas 478 N° 747, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año 2020.**
- c. **LOTE NÚMERO TRES.** El Título de dominio del inmueble denominado LOTE NUMERO TRES, actualmente registra inscripción de dominio a nombre de JOSE MIGUEL ROMERO PRADO, a **Fojas 3959, N° 5921, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año 2019.**
- d. **LOTE NÚMERO CUATRO.** El Título de dominio del inmueble denominado LOTE NUMERO CUATRO, actualmente registra inscripción de dominio a nombre de GERARDO ALVAREZ ABARCA, a **Fojas 479, N° 748, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año 2020.**
- e. **LOTE CM-B,** El Título de dominio del inmueble denominado LOTE NÚMERO CM-B, actualmente registra inscripción de dominio a nombre de EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A., a **Fojas 1923 N° 2914, en el**

Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año 2020.

- f. **LOTE CM-E.** El Título de dominio del inmueble denominado LOTE NÚMERO CM-E, actualmente registra inscripción de dominio a nombre de EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A., a **Fojas 1922 N° 2913 en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año 2020.**

IV.

**RELEVANCIA DE LOS INMUEBLES PARA EURAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.
POSIBLE QUIEBRA DE LA ASEGURADORA. MOTIVACION PARA EL FRAUDE**

Al año 2013, los inmuebles que debían retornar a Curauma S.A., en el ejercicio de la opción de compra con vencimiento a Septiembre de ese año, estaban contabilizados en la Compañía aseguradora como **patrimonio técnico de la aseguradora**, ello implicaba que dichos inmuebles no podían estar afectos a embargo o medidas precautorias, pues de ser así, dejan de computarse como tales, lo que implicaba gatillar incumplimiento regulatorios, exigencias de recapitalización, restricciones operacionales e incluso la posible intervención de la compañía.

Por esta razón, cuando Curauma S.A. plantea la demanda en contra de la Compañía Aseguradora, deciden, en conjunto con los abogados del Estudio Claro y Cía., realizar el traspaso inmediato de los inmuebles, con la atenta colaboración del Banco Chile.

V.

**LOS INMUEBLES OBJETO DE LOS DELITOS SIRVIERON PARA INVERTIR EN NEGOCIOS
QUE REDITUARON EN GANANCIAS PARA EUROAMÉRICA Y SUS FILIALES
(ADQUISICIÓN DE BONOS DE ENJOY S.A. EMITIDOS EN ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, Y OTRAS OPERACIONES)**

Tras la apropiación ilícita de los inmuebles de Curauma en 2013, EuroAmérica Seguros de Vida S.A. **no se limitó a conservar el patrimonio obtenido mediante**

fraude, sino que lo utilizó como palanca para, no sólo evitar una posible intervención o quiebra, sino que para **fortalecer su posición financiera y expandirse en otros negocios estratégicos**.

Sobrevivió al peligro que Curauma significó para esa entidad, y pudo realizar diversas inversiones en el tiempo, tales como la adquisición de acciones y participación decisiva en **Enjoy S.A.**, convirtiéndose en su socio mayoritario. Estas operaciones incluyeron la **emisión de bonos internacionales en Estados Unidos por USD 195 millones más intereses**, transformando bienes de origen ilícito en aparentes ganancias lícitas.

De este modo, el patrimonio obtenido ilícitamente se destinó a operaciones financieras de gran envergadura.

A la vez, la administración de EuroAmérica exhibió una conducta reiterada de **mala gestión y conflictos de interés**, confirmada en denuncias por colusión y en un segundo proceso de reorganización de Enjoy. Todo ello refuerza la conclusión de que las utilidades obtenidas no solo tuvieron un origen ilícito, sino que además **alimentaron nuevas prácticas abusivas que siguen afectando a los mercados y a la fe pública**.

Sin embargo, hay una serie de operaciones financieras y societarias protagonizadas por Euroamérica, que revelan un **patrón de adquisición de control accionario en empresas en crisis mediante estructuras formalmente legales, pero materialmente cuestionables**, utilizando —directa o indirectamente— **recursos provenientes del sistema de pensiones**, y con **asesoría jurídica recurrente del estudio Claro y Cía.**

En el caso de **Clínica Las Condes (CLC)**, Euroamérica y la sociedad controladora de Clínica Indisa adquirieron en conjunto el paquete accionario que permitía el control de la clínica, **pagando US\$ 40 millones**, pese a existir un **acuerdo previo firmado por US\$ 60 millones** con un tercer interesado. La operación presenta múltiples indicios de **actuación concertada**: misma fecha, misma notaría, mismo estudio jurídico asesor (Claro y Cía.), mismo precio, misma forma de pago y reparto exacto de acciones. Pese a ello, ambas empresas negaron actuar conjuntamente, permitiendo declarar a CLC “sin controlador” ante la CMF.

Esta estructura podría constituir una **simulación** destinada a **eludir normas clave del ordenamiento jurídico**, tanto de la **Ley de Mercado de Valores** (ocultando

una toma de control) como del **DL 211 de libre competencia**, evitando el control preventivo de la FNE, especialmente grave considerando que Indisa y CLC compiten en el mismo mercado.

El punto más delicado, sin embargo, es el **conflicto de interés vinculado al uso de recursos previsionales**. Euroamérica no es solo accionista, sino también **principal acreedor de CLC**, con cerca de **US\$ 95 millones invertidos en bonos**, en una empresa con pérdidas estructurales, alta deuda y degradación de su clasificación de riesgo. La adquisición accionaria aparece, así como una **estrategia para rescatar una mala inversión crediticia**, más que como una decisión de inversión independiente y prudente.

Este patrón ya se había observado en el caso **Enjoy**, donde Euroamérica transformó deuda en acciones, desplazó controladores, ingresó a la propiedad a través de su filial **Euroamérica Seguros de Vida** (administradora de rentas vitalicias) y consolidó una posición relevante en una empresa en crisis, todo ello **con asesoría del estudio Claro y Cía**. Posteriormente, Enjoy quedó sujeta a una **investigación por colusión de la FNE**, aún en curso. Esta operación es materia de una investigación penal, debido a la querrela interpuesta por delito de simulación de contrato (**Rol 1259-2025, 4° Juzgado de Garantía de Santiago**)

En consecuencia, los inmuebles objeto del fraude no solo representan un despojo patrimonial de proporciones históricas, sino que fueron instrumentalizados como **vehículo para operaciones financieras que multiplicaron las ganancias ilícitas de EuroAmérica y sus filiales**, en desmedro directo de la legalidad, de los acreedores defraudados y de la confianza en el sistema económico nacional e internacional, operación que se reitera en otras operaciones con terceros.

VI.

OTROS CASOS DE ACTOS DE LOS ABOGADOS DE CLARO Y CIA, QUE HAN SIDO OBJETO DE REPROCHE

El esquema defraudatorio que aquí se denuncia no constituye un hecho aislado. Existen **otros casos en que abogados del Estudio Claro y Cía. han sido objeto de**

reproche judicial y social, lo que demuestra un patrón de conducta reiterada en perjuicio de la fe pública y del correcto funcionamiento del sistema judicial.

a. Caso LATAM

En 2020, la solicitud de **Insolvencia Transfronteriza de Latam Airlines S.A.** fue asignada al **2° Juzgado Civil de Santiago**, el mismo que conoció la quiebra de **Curauma S.A.** Ambos procesos tuvieron como patrocinantes a los abogados **Cristóbal Eyzaguirre** y **José Miguel Huerta**, del Estudio **Claro y Cía.**, quienes también representaron a **EuroAmérica** en la quiebra de Curauma.

El punto es que, el sistema de distribución de Causas en la designación de la Quiebra de Curauma S.A. y en la designación del Tribunal para la Insolvencia Transnacional de LATAM, **no cumplió con los protocolos previstos**, recayendo ambas causas en el Segundo Juzgado Civil de Santiago, en circunstancias que debieron ser conocidas por el 6° Juzgado Civil y 15° Juzgado Civil respectivamente.

Antecedentes aportados en solicitud de información a la Excma. Corte Suprema, entre Marzo y Julio de 2022, (fecha en que esta parte toma conocimiento), dan cuenta de esta situación. La intervención en el proceso de Distribución en los Casos Curauma S.A. y LATAM constituye delitos informáticos vigentes a la época en que ocurrieron los hechos; y sus efectos son continuos hasta el día de hoy.

La coincidencia de tribunal, materia y estudio jurídico en dos causas de **alto interés público** revela una asignación incompatible con un sistema de distribución aleatorio, levantando serias dudas sobre la regularidad del proceso, lo que fue objeto de una querrela por fraude informático por parte de un accionista minoritario

b. Caso de Falsificación de Instrumento Privado y uso malicioso de instrumentos Privado

Asimismo, en 2013, el abogado **Felipe Ossa Guzmán**, socio de Claro y Cía., fue querrellado por **falsificación de instrumento privado y uso malicioso de documentos falsos** en un informe emitido para Mountainstar Gold Inc. El hecho derivó en procesos

judiciales y demandas civiles, cuyos antecedentes también apuntan a **la instrumentalización del derecho como herramienta de fraude.**

Estos casos, sumados al de Curauma, evidenciarían que las actuaciones del Estudio Claro y Cía. **no corresponderían a prácticas aisladas ni excepcionales**, sino a un patrón de intervención en operaciones y litigios de alto impacto económico en que **se pueden haber vulnerado principios básicos de probidad, transparencia y justicia.**

VII.

EL delito y la participación de los querellados.

A. Delito de estafa residual u “otros engaños” (Art. 473 del Código Penal)

El capítulo II describe un entramado de actos que calza con la lógica de la estafa residual del artículo 473 del Código Penal (CP): un esquema defraudatorio progresivo, donde el engaño no se agota en un solo contrato o acto de disposición, sino que se proyecta en sucesivas maniobras (civiles, societarias, concursales y regulatorias) orientadas a un mismo objetivo, evitar el impacto negativo de afectar el patrimonio técnico de la Compañía de Seguros, y el despojo patrimonial para beneficio propio, con la ayuda del esquema legal que le brindarían los abogados Cristóbal Eyzaguirre y José Miguel Huerta.

El artículo 473 del CP sanciona “otros engaños” no subsumibles en las figuras típicas de estafa del artículo 467 y siguientes, pero que igualmente importan artificios o maniobras fraudulentas idóneas para producir un perjuicio patrimonial.

La doctrina y la práctica lo conciben como tipo residual, pensado para capturar estructuras complejas de fraude económico donde el engaño se materializa en una combinación de contratos simulados, operaciones intragrupo, actos procesales y uso desviado de instituciones.

B. Núcleo del esquema fraudulento descrito

Se parte de una relación de financiamiento estructurada como leasing y compraventas con retroventa, presentada como operación de crédito legítima, pero con

condiciones usureras y sobre garantizadas por terrenos de altísimo valor, íntegramente cubiertos al recalcular a tasa corriente. (No obstante, que a la fecha estaba prohibido a las compañías aseguradoras realizar esta clase de operaciones).

A partir de 2013 se despliega un plan para “consolidar” el despojo: negativa deliberada a renegociar, exigencia de una cuota final imposible, transferencia de los inmuebles desde la aseguradora regulada a una filial sin patrimonio (APESA) financiada al 100% por el Banco de Chile y con hipoteca con garantía general, contrariando el régimen del DFL 251 y las opciones de recompra de Curauma.

C. Maniobras que integran el “esquema de otros engaños”.

La operación de traspaso a APESA y posterior recompra a sobreprecio (73% superior al precio de 2013) tuvo como objetivo la función de vaciamiento interno: se trasladan recursos desde la aseguradora –que administra fondos con deber fiduciario– a una filial “pantalla”, generando utilidades espurias y debilitando el patrimonio que responde frente a acreedores y asegurados.

Se desarrollaron, además una secuencia de actos para instrumentalizar el sistema concursal y judicial: alteración del algoritmo de distribución de causas para radicar la quiebra de Curauma en un tribunal “funcional”, designación de un síndico cercano al controlador, verificación de créditos discutibles de EuroAmérica y su filial, revocación de mandatos y suspensión de juicios donde existían precautorias, para luego “acordar” en la quiebra el desistimiento de todas las acciones de Curauma a cambio de pagos relativamente menores y escalonados hasta 2025.

D. Configuración de la estafa residual como delito de esquema

Sobre este conjunto de hechos, la querella formula que los “otros engaños” se concretan en la recompra 2019–2020 de los mismos inmuebles que habían sido artificialmente sacados del balance de la aseguradora, pagando desde EuroAmérica Seguros a su propia filial un sobreprecio del 73%, con cargo a fondos afectos a deber fiduciario, en perjuicio de cotizantes y de la víctima original (Curauma/ISCAR), al consolidar la pérdida definitiva de los bienes.

La configuración típica se construye como un esquema:

- (a) artificios contractuales y societarios (traspaso a filial sin sustancia, autocontratación, simulación de precio y de riesgo de crédito).
- (b) aprovechamiento de la posición regulada de la aseguradora.
- (c) utilización ilegítima de sistema de distribución de causas, sistema concursales y arbitrales con el fin de legitimar el resultado y lograr la renuncia de las acciones desplegadas por Curauma para recuperar su patrimonio.

Todos los pasos y secuencias enlazados teleológica y temporalmente desde 2013 hasta el pago de la última cuota en 2025

Elementos típicos cubiertos, en este caso, por el art. 473:

Engaño: no sólo radicado en la fase contractual originaria, sino en la apariencia de licitud de la venta a APESA, del crédito bancario, de las inscripciones conservatorias y de la posterior recompra a sobreprecio, construidas para ocultar que los terrenos ya estaban pagados y que se desviaban fondos fiduciarios hacia una filial.

Error y disposición: los órganos de decisión de la aseguradora, los acreedores concursales y los propios órganos de supervisión habrían obrado sobre una realidad “maquillada” (operación intragrupo formalmente válida, acuerdo concursal aparentemente ventajoso), permitiendo actos de disposición patrimonial que no se habrían consentido de haber conocido la verdadera estructura.

Perjuicio:

- Para Curauma/ISCAR, por la consolidación del despojo de los inmuebles y la renuncia forzada a acciones destinadas a recuperarlas;
- Para los asegurados/cotizantes, por el traspaso de recursos desde la aseguradora a su filial con sobreprecio injustificado, debilitando el patrimonio afecto a reservas;
- Para el sistema económico, por la utilización de una aseguradora regulada para canalizar y “blanquear” el provecho del fraude.

En suma, el artículo 473 CP capta el esquema –la recompra a sobreprecio y la circulación intragrupo del beneficio– como un fraude económico complejo que excede la estafa clásica

de los artículos 467-468, articulando todos los hechos del capítulo II como una única secuencia de “otros engaños” prolongados en el tiempo, culminados con la consolidación del despojo en 2025

VIII.

LOS DELITOS CONFIGURAN UN ESQUEMA DE DEFRAUDATORIO CONTINUADO.

IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN Y DE LA COSA JUZGADA

Los hechos descritos en la querrela configuran un **esquema defraudatorio continuado** cuyo último acto se consuma en 2025, por lo que la acción penal no se encuentra prescrita y tampoco opera cosa juzgada respecto de todos los querrelados, en relación con querrelas anteriores planteadas por Curauma.

A. Prescripción. Delito continuado y último acto

Los hechos dan cuenta de una maquinación única que se ejecuta mediante actos sucesivos desde 2004 (crédito usurario y garantías simuladas) hasta 2025 (cumplimiento de la condición a la que se sujetó el pago final del acuerdo concursal y consolidación definitiva del traspaso de inmuebles). Esto se califica expresamente como “delito continuado o sucesivos delitos reiterados” que integran un **esquema defraudatorio unitario**.

Como señala el Profesor Francisco Maldonado Fuentes, la aplicación del concepto de delito continuado “depende de la posibilidad de constatar la concurrencia de un vínculo de conexión entre dichos sucesos que sea de tal naturaleza que habilite a apreciar esta *única realización delictiva* a partir de todo el conjunto, dando forma a un caso de *unidad jurídica de acción*. Lo dicho sintetiza el parecer dominante en la doctrina nacional (en forma prácticamente unánime) y la opinión generalizada de nuestra jurisprudencia, tanto a nivel de instancia como de los Tribunales Superiores de Justicia”⁸.

La doctrina chilena sobre delito continuado y reiterado en materia patrimonial sostiene que, cuando varias conductas responden a un plan común, contra el mismo patrimonio, con identidad de sujetos y homogeneidad típica, se trata de un solo delito a efectos de prescripción, de modo que el plazo comienza a correr desde la **última**

⁸ Maldonado Fuentes, Francisco. (2015). Delito continuado y concurso de delitos. Revista de derecho (Valdivia), 28(2), 193-226. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000200010>

ejecución. Por su parte, la Corte Suprema, también ha reconocido el concepto de delito continuado en diversos fallos.⁹ Asimismo ha señalado que la prescripción debe computarse desde el último ilícito de la serie, ya que la ejecución de una nueva conducta ilícita determina la interrupción del plazo de prescripción.¹⁰

En los hechos fundantes de esta querrela, el acto consumativo final es el cumplimiento de la condición pactada en el acuerdo de 2014 en que EuroAmérica Seguros de Vida condiciona el pago de la última cuota al desistimiento, renuncia y término de diversos juicios, esto es, el término del juicio "Sociedad de Inversiones Valcruz Ltda con Curauma S.A. y otros", Rol C-5694-2016, el que terminó por resolución de fecha 11 de febrero de 2025, y que se refleja en la Junta ordinaria de Accionistas de fecha 27 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

VISTA DEL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO CONTRA ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO, CAUSA C-21093-2024, SOCIEDAD DE INVERSIONES VALCRUZ LTDA con CURAUMA S.A. y OTROS.

El 11 de febrero de 2025, la Corte Suprema, previos alegatos, rechazó la casación en el fondo deducido por Curauma en contra de la sentencia de 24 de abril de 2024, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó el abandono del procedimiento decretado en el juicio precedentemente indicado.

Previa solicitud del síndico, el 20 de marzo de 2025, la Corte ordenó la devolución de las compulsas a la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Se deja constancia que transcurridos 10 días de ejecutoriado el fallo que confirma el abandono del procedimiento se devengará para la Quiebra el pago de la última cuota por UF48.720 proveniente de la transacción con Euroamérica, según lo pactado en la Junta Extraordinaria de Acreedores de fecha 14 de octubre de 2014.

Adicionalmente, parte de los hechos ilícitos se refieren a la manipulación del sistema informático para que la quiebra Curauma fuera conocida por el 2º Juzgado Civil de Santiago, cuyos afectos (designación del síndico, resoluciones de la quiebra, reparto, etc.) **se proyectan hasta el día de hoy.**

Los actos mencionados a lo largo de este escrito constituyen delitos económicos complejos en que se aprecia una unidad, un plan entre actos con conexión teleológica y temporal. Nos encontramos, en consecuencia, frente a un esquema defraudatorio continuado, en el que han participado diversas personas, como se analizará a continuación.

La acción penal, en consecuencia, **se encuentra completamente vigente.**

⁹ Corte Suprema, Nulidad Penal, sentencia de 16 de enero de 2023, Rol 254-2023. C.S, Casación, Rol 2863-2003

¹⁰ Corte Suprema, Requerimiento, sentencia de 14 de agosto de 2020, Rol 15005-2020.

B. Acciones penales deducidas por Curauma. Improcedencia de Cosa Juzgada

Las acciones deducidas por Curauma en virtud de algunos de los hechos descritos precedentemente han sido las siguientes:

Fecha de Presentación	RIT	Tribunal	Querellantes	Querellados	Delitos Imputados	Resumen de los Hechos	Estado
30.08.2013	9814-2013	4º Juzgado de Garantía	Mauricio Pinto Meneses, Antonio Espinoza Pizarro (en representación de Curauma S.A.) y Manuel Cruzat Infante	Arturo Tagle Quiroz, Claudio Ascecio; Henry Comber Sigall; Jaime Artigas Ceis; José Miguel Infante Lira; Luis Claro Jullian; Nicholas Davis Lecaros y Fernando Escrich Juleff	Usura, Estafa Residual y Simulación	Se denuncia que las operaciones de financiamiento (leasing) con Euroamérica Seguros de Vida S.A. encubrieron préstamos con intereses usureros superiores a la tasa máxima convencional, utilizando contratos de compraventa y transferencias de bienes para eludir acciones civiles.	Sobreseimiento definitivo 11.05.2015. Artículo 250 letra a) C.P.P. respecto de Estafa y Simulación
15.12.2014	13.813-2014	4º Juzgado de Garantía	Manuel Cruzat Infante, Antonio Espinoza Pizarro y Mauricio Pinto Meneses (en representación de la fallida Curauma S.A.)	César Ernesto Millán Nicolet (Síndico de Quiebras)	Delito previsto en el artículo 38 del Libro IV del Código de Comercio (concertación del síndico con acreedores para ventajas indebidas)	Se acusa al síndico de realizar actuaciones irregulares en la quiebra de Curauma S.A., específicamente por la entrega material de inmuebles valiosos a Administraciones y Proyectos Euro América S.A. a espaldas de la fallida y por un monto irrisorio, perjudicando a la masa de acreedores.	Sobreseimiento definitivo 27.11.2017. Artículo 250 letra a) C.P.P.
21.09.2017	16.579-2017	7º Juzgado de Garantía	José Manuel Cruzat Infante y Eduardo Romo Martínez (en representación de Forestal Tafalla S.A.)	Inelie Ledda Durán Madina (Jueza del 2º Juzgado Civil de Santiago) y funcionarios responsables	Prevaricación (Art. 223 N° 1 y Art. 225 N° 1 del Código Penal) y Negativa o retardo de justicia (Art. 224 N° 3)	Querrela contra la magistrada por dictar resoluciones manifiestamente injustas al rechazar de plano la verificación de créditos de Forestal Tafalla en la quiebra de Curauma S.A.,	Resolución de No Perseverar 17.01.2020

El sobreseimiento definitivo produce efectos sólo respecto de las personas imputadas en cada caso, y respecto de los hechos acotados en la acción respectiva. En consecuencia, no procede respecto de otros imputados que no han sido materia de las acciones, como sería el caso de Julio Bustamante Jeraldo, José Miguel Huerta Molina y Cristóbal Eyzaguirre Baeza. Respecto de César Millán, cabe destacar que lo imputado fue un delito específico de la Ley 18.175. Por lo demás, la Cosa Juzgada no impide nuevas investigaciones o procesos contra otros imputados.

Adicionalmente, esta querrela no se limita a los hechos base de usura y fraude conocidos a la fecha en que se plantearon las acciones penales citadas, sino que se incorporan:

- operaciones de simulación, traspaso, recompra y sobreprecio 2013-2020;
- manipulación informática del sistema de distribución de causas y designación irregular de síndico;
- conducta del síndico a lo largo del proceso de quiebra
- consumación del plan en el acuerdo concursal de 2014 y su cumplimiento final en 2025

A lo anterior, se suma el que la jurisprudencia chilena y comparada exige triple identidad (sujetos, hecho y fundamento) para que opere el **ne bis in idem**. Si el nuevo proceso incluye hechos posteriores o modalidades relevantes no analizadas en 2015 y 2017, no hay identidad objetiva y, por tanto, no hay cosa juzgada que lo impida.

Se puede observar que, los hechos y los imputados no se reiteran. Pues se trata de una complejidad de acto, y por cierto los querellantes no son los mismos.

Sin embargo, respecto de la causal de sobreseimiento definitivo aplicada en las acciones precitadas (artículo 250 letra a)) se refiere a los hechos aislados y analizados en esa época y **no al conjunto completo de actos que se desencadenaron hasta el año 2025**, por lo que parece de toda lógica que, lo que no constituía un hecho con caracteres de delito en 2015 y 2017, hoy desde la mirada completa de los actos, si reviste caracteres de delito que ameritan investigación penal.

En esos casos se trata de una cosa juzgada "aparente".

A nivel interamericano, se ha reconocido la figura de la **cosa juzgada aparente o fraudulenta** cuando decisiones penales buscan deliberadamente cerrar investigaciones sobre graves hechos afectando el derecho a la tutela judicial efectiva (caso *Radilla Pacheco vs. México*).

En la jurisprudencia de la Corte IDH los Estados no pueden invocar decisiones penales defectuosas, parciales o dictadas sin la debida independencia para impedir una nueva

investigación eficaz. Si el procedimiento de 2015 fue limitado a algunos sujetos, no abordó el esquema global ni los actos posteriores, y eventualmente respondió a presiones o capturas institucionales, sus efectos de cosa juzgada pueden ser relativizados.

La doctrina de la Corte IDH sobre corrupción y derechos humanos enfatiza el deber de los Estados de investigar y sancionar seriamente esquemas de corrupción que lesionan derechos económicos y sociales, señalando que la aplicación mecánica de prescripción o cosa juzgada no puede validar la impunidad frente a fraudes estructurales.

Ahora bien, en los procesos de 2015 y 2017 se habría limitado las acciones a un segmento del plan (usura y fraude inicial) y a ciertos ejecutivos, sin considerar a otros co-autores, partícipes, personas jurídicas ni las fases posteriores; por consiguiente, **falta identidad subjetiva y objetiva para invocar cosa juzgada respecto de la querrela actual.**

IX

QUERELLADOS Y GRADO DE PARTICIPACIÓN

A lo largo de la ejecución del esquema fraudulento han participado, en calidad de **autores** los siguientes querrellados, tanto en calidad de artífices intelectuales, como en la comisión directa a través de la suscripción de diversos instrumentos.

1. **Nicholas Davis Lecaros**, Presidente del Directorio de EuroAmerica S.A. de 2010 a 2011 y desde 2018 en adelante, Director en EuroAmerica Seguros de Vida S.A. desde 2012 a 2014, Director de Enjoy entre los años 2021 y 2022, **artífice y autor intelectual del esquema**. Amigo íntimo del querrellado César Millán Nicolet, designado como Síndico de la quiebra "Curauma S.A.", resultando evidente la existencia de "gestiones" para esta designación.
2. **Henry Comber Sigall**, Ingeniero Civil Industrial, Presidente de EuroAmerica S.A., en 2021. Presidente de EuroAmerica Seguros de Vida S.A. en 2021 y 2022. Presidente de Enjoy S.A. en 2021 y 2022. Actualmente Requerido por la Fiscalía Nacional Económica ante el H. Tribunal de la libre competencia, por colusión. Participa en la concreción del esquema, y la perfección del mismo, ya que ingresa a EuroAmerica Seguros de Vida S.A. proveniente de Citibank N.A., 2005, brazo derecho de Nicholas Davis Lecaros, y clave en la participación del

Banco de Chile en el otorgamiento del crédito contrario a las normas de *compliance* del Banco, atendida su vinculación con Citibank N.A. (socio de Banco de Chile). Este querellado, conjuntamente con los querellados José Miguel Huerta Molina y Cristóbal Eyzaguirre Baeza, son artífices del esquema e implementación de este.

3. **José Miguel Infante Lira**, abogado asesor de EuroAmerica Seguros de Vida S.A. quien participó en las negociaciones con Curauma S.A., en el año 2013. **Imputado por su participación, en representación de EuroAmérica S.A., en querrela planteada por simulación de contrato en el marco de la operación de adquisición de Clínica Las Condes. (Rol 1259-2025, 4° Juzgado de Garantía de Santiago)**
4. **José Miguel Huerta Molina y Cristóbal Eyzaguirre Baeza**, ambos abogados del Estudio Jurídico Claro y Cía., estos abogados, asumieron la representación de Administraciones y Proyectos EuroAmerica S.A. y de EuroAmerica Seguros de Vida S.A., junto a Henry Comber Sigall, en ese entonces gerente de la aseguradora, concretan mediante instrumentos jurídicos las opciones de compra en favor de Curauma el año 2012 y luego la transferencia, de los inmuebles en agosto de 2013, junto a la participación del Banco de Chile, cuyo abogado, es el padre del Eyzaguirre Baeza, el abogado **José María Eyzaguirre García de la Huerta**. De esta forma los abogados querellados participaron luego (hasta el día de hoy) en la quiebra Curauma S.A, y son junto al querellado Millán Nicolet los autores del acuerdo con el que se concretó el fraude, el año 2014, mediante el pago de una suma ínfima, a los acreedores, a cambio de la renuncia de las acciones en contra de las empresas que representaban jurídicamente los abogados. **Estos abogados son los mismos que patrocinan la causa sobre Insolvencia Transfronteriza Latam Airlines, en la que se alteró el algoritmo sobre distribución de causas, a fin que fuere asignado el Segundo Juzgado Civil de Santiago, (Rol 8553-2020) en circunstancias que el competente era el 15° Juzgado Civil de Santiago. Ello debe ser materia de especial investigación por parte del ente persecutor.**
5. **Fernando Nizzam Escrich Juleff**, Ingeniero Comercial, Gerente de Administración y Finanzas del 2010-2012, Ejecutivo Principal (fuente CMF) 2010-2024. Este es el ejecutivo que recibió la “asesoría” del entonces Superintendente de Seguros el año 2003-2016, Osvaldo Macías Muñoz, de

transferir los bienes en litigio con Curauma S.A. **Imputado por su participación, en representación de EuroAmérica S.A., en querrela planteada por simulación de contrato en el marco de la operación de adquisición de Clínica Las Condes. (Rol 1259-2025, 4° Juzgado de Garantía de Santiago)**

6. **Julio Bustamante Jeraldo**, Abogado, quien a través de su empresa, "Julio Bustamante y Cía.", se subroga en el crédito que Corpbanca había verificado en el mes de abril de 2013 en el proceso de Convenio Judicial preventivo con competencia radicada en Valparaíso, pagando una suma que supuestamente no tenía, y quien mediando participación de otros involucrados, participa como actor relevante, en lo que se configuró como fraude informático, ya que su petición y gestiones de terceros fue relevante para que dicha quiebra se asignara al Segundo Juzgado Civil de Santiago, en circunstancias que el tribunal competente sería el 6° Juzgado Civil de Santiago.
7. **César Millán Nicolet**, quien en su calidad de Síndico facilitó y concretó el despojo definitivo de los bienes de CURAUMA S.A., favoreciendo a su amigo Nicholas Davis Lecaros, con las actuaciones irregulares en el proceso de la quiebra CURAUMA

X.

Calidad de Víctima de la Querellante

Don Manuel Cruzat Infante es el principal accionista y controlador de la sociedad CURAUMA S.A, a través de la sociedad querellante INMOBILIARIA ISCAR LTDA, y por ende principales afectados y víctimas por los hechos que configuran la acción penal.

XI.

COMPETENCIA

El tribunal de S.S. es competente desde que el principio de ejecución de los delitos se realiza en la, entonces, oficina del Grupo CB, ubicada en Apoquindo 3039 piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana territorio jurisdiccional de S.S., lugar en que se

realizaron las negociaciones y en las que se suscribieron los primeros documentos relacionados al financiamiento, otorgado por la Aseguradora

POR TANTO; en mérito de lo expuesto, normas legales citadas y demás aplicables,

RUEGO A S.S.: Tener por deducida querrela criminal en contra en contra de **Nicholas Davis Lecaros, Henry Comber Sigall, Fernando Nizzam Escrich Juleff, Julio Bustamante Jeraldo, José Miguel Huerta Molina, Cristóbal Eyzaguirre Baeza, José Miguel Infante Lira, César Millán Nicolet**, todos ya debidamente individualizados, y en contra de **todos aquellos que resulten responsables**, declararla admisible, enviar los antecedentes al Ministerio Público, con el fin que, previa formalización de la investigación, se acuse al o a los culpables y, en definitiva, se condene a los querrelados y a todos los que resulten responsables, como autores del esquema defraudatorio para concretar el **Delito de estafa residual** (Art. 473 del Código Penal) al máximo de las penas que la Ley contempla para estos efectos, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE S.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de la Memoria Anual 2010 de la Sociedad Curauma S.A., en que se indica que la sociedad Controladora de Curauma S.A., es la sociedad "Inmobiliaria Iscar Ltda", la que es controlada por don Manuel Cruzat Infante y doña Delia Valdés Correa
2. Copia de la escritura de constitución de la sociedad Inmobiliaria Iscar Ltda
3. Instrumento Privado denominado "**Propuesta a Empresas CB**", de fecha 06 de abril de 2004, en que EuroAmerica realiza la oferta formal de financiamiento y condiciones
4. Instrumento Privado denominado "**Cierre de Negocios**", de fecha 11 de junio de 2004, en representación de EuroAmerica Seguros de Vida S.A., en el que se plasma el financiamiento a las empresas CB, y la exigencia de transferencia de propiedades para garantizar el crédito.
5. Escritura Pública de fecha 12 de octubre de 2012, otorgada ante la Notario María Virginia Wielandt, Suplente del Titular Patricio Raby Benavente denominada "**Opción de Compra**", Repertorio N° 13.084-2012.

6. Escritura Pública de fecha 12 de octubre de 2012, otorgada ante la Notario María Virginia Wielandt, Suplente del Titular Patricio Raby Benavente denominada **“Opción de Compra”**, Repertorio N° 13.085-2012.
7. Escritura Pública de fecha 12 de octubre de 2012, otorgada ante la Notario María Virginia Wielandt, Suplente del Titular Patricio Raby Benavente denominada **“Opción de Compra”**, Repertorio N° 13.086-2012.
8. Escritura Pública de fecha 06 de agosto de 2013, otorgada ante el Notario de Santiago don José Manuel Figueroa Weitzman, repertorio N° 1595/2013, en virtud de la cual EuroAmerica Seguros de Vida S.A. **transfiere los inmuebles objeto de las opciones de compra, a Administraciones y Proyectos EuroAmerica, con Hipoteca con cláusula de garantía general**
9. Escritura Pública de fecha 23 de diciembre de 2019, otorgada ante el Notario doña María Virginia Wielandt Covarrubias, suplente del Titular don Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 13.441-2019, en virtud del cual “Administraciones y Proyectos EuroAmerica S.A., devuelve los terrenos **LOTE UNO A ORIENTE, LOTE UNO A CENTRAL, LOTE UNO A PONIENTE; LOTE NÚMERO DOS A. y LOTE NUMERO CUATRO**, a EuroAmerica Seguros de Vida S.A., bajo la figura de una compraventa.
10. Escritura Pública de fecha 26 de marzo de diciembre de 2020, otorgada ante el Notario doña Paulina Andrea Hernández Cabezas suplente de la Titular doña María Pilar Gutiérrez Rivera, Repertorio N° 5.089/2020, en virtud del cual “Administraciones y Proyectos EuroAmerica S.A., devuelve los terrenos **LOTE CM-B, y LOTE CM-E.**, a EuroAmerica Seguros de Vida S.A., bajo la figura de una compraventa.
11. Certificado de dominio del LOTE A ORIENTE, a nombre de EuroAmerica Seguros de Vida S.A., inscrito a Fojas 476v N° 746 en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 2020
12. Certificado de dominio del LOTE DOS A, a nombre de EuroAmerica Seguros de Vida S.A., inscrito a Fojas 478 N° 747 en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 2020.
13. Certificado de dominio del LOTE CUATRO, a nombre de EuroAmerica Seguros de Vida S.A., inscrito a Fojas 479 N° 748 en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 2020
14. Certificado de dominio del LOTE CM-E, a nombre de EuroAmerica Seguros de Vida S.A., inscrito a Fojas 1922 N° 2913 en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 2020

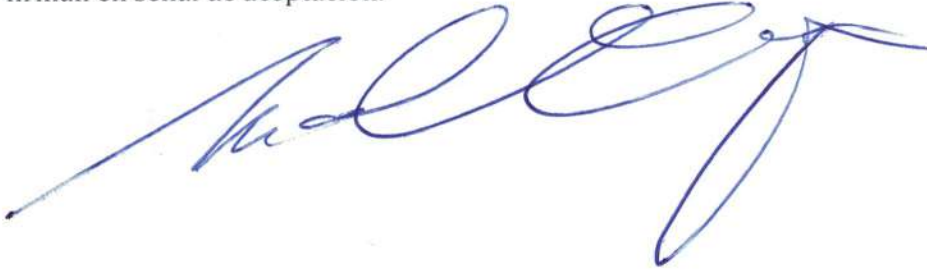
15. Certificado de dominio del LOTE CM-B, a nombre de EuroAmerica Seguros de Vida S.A., inscrito a Fojas 1923 N° 2914y en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 2020
16. Copia de la Junta Extraordinaria de Acreedores de la quiebra Curauma S.A. de fecha 14 de octubre de 2014, en que se comunica el acuerdo entre EuroAmerica Seguros de Vida S.A. y el Síndico César Millán Nicolet
17. Copia del Acta de la 52° Junta Ordinaria de acreedores de la quiebra Curauma S.A. de fecha 27 de marzo de 2025.
18. Copia de la escritura pública de Mandato en que consta mi representación por Inmobiliaria Iscar Ltda.

SEGUNDO OTROSÍ: SÍRVASE S.S. tener presente que solicito que el Ministerio Público practique las siguientes diligencias:

- a) Cite a declarar a todos y cada uno de los querellados al tenor de los hechos relatados en la querella.
- b) Citar al abogado patrocinante de la Solicitud de Quiebra de Curauma, don Gustavo Ortiz Ramírez, con domicilio en Lo Fontecilla N° 101, oficina 404, Comuna de Las Condes Santiago, a fin de que explique la relación que tuvo y tiene con miembros del estudio Claro y Cía. y particularmente con los abogados José Miguel Huerta Molina y Cristóbal Eyzaguirre Baeza.
- c) Citar a declarar a los abogados José Miguel Huerta Molina y Cristóbal Eyzaguirre Baeza, ambos con domicilio en Avda. Apoquindo 3721, Piso 14, Las Condes, Región Metropolitana, a fin de que expliquen su participación en la redacción y esquema de los contratos suscritos entre EuroAmerica Seguros de Vida S.A. y Administraciones y Proyectos EuroAmerica, al tenor de los hechos relatados en la querella
- d) Se Oficie a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) a fin de que informen si la sociedad EuroAmerica Seguros de Vida S.A., informó a su vez a dicha entidad, las operaciones relacionadas respecto de los inmuebles objeto de esta querella, y en particular se pronuncien sobre la legalidad de la operación de recompra de los inmuebles a la filial en un sobreprecio de un 73%, considerando la naturaleza de los fondos que dicha entidad administra
- e) Se despache orden de investigar a la Brigada de Delitos Económicos (BICRIM)I de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI)

TERCER OTROSÍ: SÍRVASE S.S. tener presente, atendido lo señalado en el artículo 31 del CPP, que señalo, para los efectos de las notificaciones legales, los correos electrónicos: jtorres@torresymaisto.com, jtorresq@gmail.com; schahuan@sabashahuan.cl y sabashahuansarras@gmail.com

CUARTO OTROSÍ: SÍRVASE S.S. tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero poder a doña **JÉSSICA ALEJANDRA TORRES QUINTANILLA**, cédula de identidad N° 10.170.162-K y a don **SABAS CHAHUÁN SARRÁS**, cédula nacional de identidad N° 10.125.284-1, ambos con domicilio en calle Augusto Leguía 79, oficina 1111, Las Condes, Región Metropolitana, quienes podrán actuar conjunta separada e indistintamente y firman en señal de aceptación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the text of the fourth 'OTROSÍ'.